

e) Huertos ecológicos sobre terrenos actualmente destinados a uso agrícola. Se destinarán para este uso 2.900 m<sup>2</sup>.

Para la dotación del entorno para la acogida de actividades turísticas y recreativas complementarias se proyecta:

a) Área de aparcamiento para acogida y asilamiento de vehículos. Tendrá una superficie de unos 2.400 m<sup>2</sup> con capacidad de acogida de 1 autobús y entre 12 y 15 vehículos.

b) Adecuación de un sendero para paseo, alejado de áreas de mayor sensibilidad. Se traza sobre una longitud de 660 m acercándose a las áreas de Aula-Taller, jardines y hueros, con ancho mínimo de 1,5 m, altura libre de 2,10 m y pendiente inferior al 6%.

c) Acondicionamiento para descanso y esparcimiento, en una superficie de 2.500 m<sup>2</sup>.

## ANEJO II

### Relación de consultados y respuestas recibidas

Consultados	Respuestas
D.G. DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA .....	—
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA .....	SÍ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA .....	SÍ
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA .....	—
UNIVERSIDAD CASTILLA-LA MANCHA. FACULTAD DE CIENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE .....	—
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN .....	—
S.E.O. ....	—
ASOC. CASTELLANO-MANCHEGA DEFENSA DEL PATRIMONIO NATURAL (ACMADEN) .....	—

La Dirección General de Patrimonio y Museos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, explica el procedimiento para la realización del estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico en relación con los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental. Recuerda además la normativa aplicable y recuerda que se debe remitir una memoria resumen antes de su pronunciamiento.

La completa con una transcripción del artículo 21 de la Ley 4/1990 en relación con el procedimiento de Control Arqueológico e incluye un impreso-ficha para la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera que tras la aplicación de los criterios establecidos en la legislación de Impacto Ambiental se concluye que no es necesario someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya que las acciones emanadas del mismo generarán afecciones compatibles con el medio.

**15093** *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Red de riego en Santa Bárbara en Icod de los Vinos (Tenerife)», del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Red de riego en Santa Bárbara. TM de Icod de los Vinos (Tenerife)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Red de riego en Santa Bárbara. TM de Icod de los Vinos (Tenerife)», pretende modernizar el sistema de riego existente en Icod

de los Vinos, implantando una red de distribución de agua a presión en una superficie de 311,96 Ha. En el Anexo I se incluye una descripción del proyecto.

Con fecha 1 de septiembre de 2003 el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de noviembre de 2003 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001. La relación de instituciones y asociaciones consultadas así como una síntesis de las respuestas que se recibieron se incluyen en el Anexo II.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 07 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Red de riego en Santa Bárbara. TM de Icod de los Vinos (Tenerife)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Deberá enterrarse la totalidad de las conducciones tanto ramales principales como secundarios. Las partes que no puedan enterrarse deberán justificarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

2. Las partes sobre rasante del nuevo depósito deberán integrarse en el medio, mediante el revestimiento en piedra del lugar.

3. Se establecerá un adecuado calendario de trabajo en función de los periodos de mayor presencia para la fauna, por lo que se recomienda trabajar genéricamente de agosto a febrero.

4. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales con motivo del incremento de la turbidez producida durante la fase de obras, se construirán balsas de decantación. Las aguas sólo podrán ser vertidas de nuevo al cauce cuando cumplan los parámetros de calidad estipulados por la legislación vigente.

5. Si durante la realización de las obras se tuviera indicios de la presencia de restos arqueológicos, históricos o culturales, las obras se paralizarán de inmediato y se informará de ello al Cabildo Insular de Tenerife.

Madrid, 7 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

## ANEXO I

### Descripción del proyecto

El proyecto «Red de riego en Santa Bárbara. TM de Icod de los Vinos (Tenerife)», pretende modernizar el sistema de riego existente en Icod de los Vinos, implantando para ello una red de distribución de agua a presión en una superficie de 311,96 Ha.

La distribución del agua se va a realizar por medio de dos redes, llamadas A y B.

La red A parte de un depósito a construir con una capacidad de 9.765 m<sup>3</sup> y dimensiones de 70 × 31 × 4,5 m, ubicándose a una cota de 560 m. Es un depósito semienterrado de muros de hormigón sobre solera del mismo material, llevando adosado caseta de llaves y cerrado todo con valla metálica perimetral.

El ramal A tiene una longitud de 5.809 m, del que parten 16 subramales. Todas las tuberías van enterradas en zanjas excepto 529 m que irán por encima del terreno. Se incluyen dos casetas de filtrado con todos los elementos propios de la red, esto es, válvulas de compuerta, reductores de presión, ventosas y acometidas para riego.

La red B parte de la balsa La Florida, ya existente, con capacidad de 157.700 m<sup>3</sup> y cota de coronación de 491 m.

Este ramal tiene una longitud de 4.400 m, y distribuirá sobre 13 ramales secundarios. La mayor parte de la red va enterrada. Se incluye una caseta de filtrado en el ramal principal así como elementos propios de la red, esto es, válvulas de compuerta, reductores de presión, ventosas y acometidas para riego.

## ANEXO II

### Consultas efectuadas y respuestas a las mismas

Organismo	Respuesta
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife	—
Dirección General de Aguas	SI
Dirección General de Estructuras Agrarias	SI
Dirección General de Ordenación del Territorio	—
Dirección General de patrimonio Histórico	—
Consejería de Infraestructuras del Gobierno de Canarias	—
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial	SI
Instituto Geológico y Minero de España	—
ADENA	—
Ecologistas en Acción	—
SEO	—
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza	—
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	—

La Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias considera que dada la proximidad del proyecto al LIC «Los Acantilados de la Culata» (ES 7020073), también clasificado como Paisaje Protegido, debería aprovecharse la ocasión para realizar el enterramiento de la mayor cantidad posible de ramales. Señala la necesidad de adecuar las partes vistas de edificios al medio así como extremar las precauciones en el tratamiento de residuos.

La Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife no estima necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias considera que no es necesario incoar procedimiento de evaluación de impacto ambiental si bien señala que debería haberse valorado la alternativa de uso de aguas depuradas aunque actualmente no existe una infraestructura adecuada afirma que no hay constancia en la documentación sobre si se ha valorado la alternativa de uso de aguas depuradas para riego.

La Dirección General de Estructuras Agrarias del Gobierno de Canarias no considera necesario continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Además, junto con la documentación el promotor incluyó informe del servicio administrativo de Medio Ambiente y Paisaje del Cabildo de Tenerife que concluye la no necesidad de iniciar procedimiento de evaluación de impacto ambiental dado que las principales afecciones que cabría esperar son de índole paisajística y las mismas podrían quedar minimizadas con la aplicación de las medidas de corrección planteadas en la documentación del proyecto.

**15094** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Consolidación y mejora de los riegos de la S.A.T. número 2.130 Campo de Níjar en Níjar (Almería)», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Consolidación y mejora de los riegos de la S.A.T. n.º 2.130 Campo de Níjar. T.M. Níjar (Almería)», se encuentra comprendido en el

apartado c del Grupo 1 y en el apartado a del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, así como un Informe Ambiental emitido, con fecha 6 de agosto de 2003, por la Delegación provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el que se determina no someter el proyecto Consolidación y mejora de los riegos de la S.A.T. n.º 2.130 Campo de Níjar. T.M. Níjar (Almería) al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental aunque indica que las actuaciones en terrenos forestales están sometidas a la pertinente autorización según establece la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y que la construcción de la Balsa II, situada en el «Pozo del Capitán», dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, requiere la correspondiente autorización según establece la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen las medidas adicionales para su protección.

Según la documentación ambiental el proyecto, cuyo objeto es mejorar y optimizar el abastecimiento de agua, consiste en la implantación de una conducción de 11 Km de longitud y diámetros comprendidos entre 400 y 600 mm y una balsa de regulación de 100.000 m<sup>3</sup>.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, el Informe Ambiental de la Junta de Andalucía que considera ambientalmente viable el proyecto y debido a que, una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, resuelve, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de julio de 2004, la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado para proyectos del Anexo I por la Ley 6/2001, la Consolidación y mejora de los riegos de la S.A.T. n.º 2.130 Campo de Níjar. T.M. Níjar (Almería). No obstante el promotor deberá remitir a esta Secretaría General, antes del inicio de las obras, las autorizaciones previstas en la Ley 2/1992 y en la Ley 2/1989 para las actuaciones en terrenos forestales y la construcción de la Balsa II respectivamente.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**15095** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Entubado de acequia en la Comunidad de Regantes Sant Ruf de Lérida», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Entubado de acequia en la Comunidad de Regantes Sant Ruf de Lérida» se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Secretaría General de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, así como una Resolución del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña indicando que el proyecto no afecta a zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto la sustitución de las acequias existentes por una red de tuberías enterradas en una longitud de 2.065 m y 1.200 mm de diámetro.

Una vez examinado la totalidad del expediente, de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se prevé que la actuación